DECRETO No 174
(27 DE MAYO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA LA LEY SECA Y SE DICTAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA (PRIMERA VUELTA), QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 31 DE MAYO DE MAYO DE 2026. EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 numeral 2 de la Constitución Política; Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; Ley 1801 de 2016; Código Electoral; y en armonía con el Decreto 0188 de 2026 expedido por el Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

1 - Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribución del Alcalde:

> Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. (...).

2 - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en el literal b numeral 1 es como función del Alcalde:

> "b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3 - Que el numeral 2 ibidem, instituye como función del Alcalde: *"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...) c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes".*

4 - Que el artículo 206 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral-, determina la prohibición de venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección.

5 - Que el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto1740 de 2017, indica:

> Ley seca. Para efectos del presente capitulo se entenderá como Ley Seca la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir

DECRETO No 174
(27 DE MAYO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA LA LEY SECA Y SE DICTAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA (PRIMERA VUELTA), QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 31 DE MAYO DE MAYO DE 2026. EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

10 - Que el artículo 37 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a la reunión y manifestación pública y pacífica; no obstante, conforme a la jurisprudencia constitucional, dicho derecho puede ser objeto de limitaciones razonables, proporcionales y temporales cuando existan motivos fundados de alteración del orden público, especialmente en contextos excepcionales como jornadas electorales, en las cuales el Estado tiene el deber reforzado de garantizar condiciones de seguridad, neutralidad y normal desarrollo del proceso democrático.

11 - Que, en el contexto específico de jornadas electorales, el Estado tiene un deber reforzado de garantizar la neutralidad, transparencia y normal desarrollo del proceso democrático, lo cual constituye un fin constitucional imperioso que puede justificar limitaciones temporales al ejercicio de ciertos derechos cuando exista riesgo razonable de alteración del orden público.

12 - Que, conforme a los principios constitucionales de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y atendiendo la recomendación formal del Comité de Garantías Electorales, las autoridades administrativas, la Fuerza Pública, organismos de inteligencia y demás entidades competentes analizaron el contexto local de seguridad en sesión Veintiséis (26) de mayo de 2026, se hace necesario implementar medidas transitorias orientadas a garantizar el normal desarrollo de la jornada electoral, la seguridad ciudadana, la transparencia del proceso democrático y la preservación del orden público; en consecuencia, resulta indispensable establecer, por el término estrictamente señalado en el presente Decreto, una restricción específica a reuniones, concentraciones y manifestaciones públicas que puedan generar aglomeraciones o afectar la movilidad y la tranquilidad en el perímetro urbano del Municipio de Cartago.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Ley Seca en el Municipio de Cartago, Valle con ocasión de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la Republica (primera vuelta), que se llevarán a cabo el 31 de mayo de mayo de 2026. y, en consecuencia, prohíbase la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6:00) de la tarde del día sábado Treinta (30) de mayo de 2026 hasta las seis (6:00) de la mañana del día lunes Primero (01) de junio de 2026.

DECRETO No 174
(27 DE MAYO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, SE DECRETA LA LEY SECA Y SE DICTAN DISPOSICIONES TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA (PRIMERA VUELTA), QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 31 DE MAYO DE MAYO DE 2026. EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"

ARTÍCULO QUINTO: en caso de que, conforme al calendario electoral establecido por la autoridad competente, se deba realizar segunda vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, las medidas, restricciones y disposiciones contenidas en el presente Decreto mantendrán su plena vigencia y aplicabilidad durante el término comprendido desde las seis (6:00) de la tarde del día sábado veinte (20) de junio de 2026 hasta las seis (6:00) de la mañana del día lunes veintidós (22) de junio de 2026, sin necesidad de expedir un acto administrativo adicional.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto dará lugar a la imposición de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordénese a la Policía Nacional, autoridades de tránsito y demás autoridades competentes velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia durante los términos aquí establecidos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Cartago – Valle del Cauca, a los Veintisiete (27) Días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Elaboro: Jhon Alexander Bedoya Castaño – Auxiliar Administrativo
Reviso: Abg. Lorena Giraldo Toro – Profesional Universitario
Aprobó: Ramiro José Chaux Restrepo – Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Aprobó: Juan Pablo Jaramillo Cendoya – Secretario General
Aprobó: Mauricio Toro Ospina – Secretario Jurídico
Aprobó: Katherine Serna Cano – Dirección de Control Interno